

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JORGE JULIO ECHEVERRI BOTERO.
DEMANDADO: ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ y EDUARDO MIGUEL
ESCOBAR GONZALEZ
RADICACIÓN: 6300140030082021-00476-00

En atención al contenido de la petición del apoderado de la parte actora, el Despacho no accede al mismo, en consideración a lo preceptuado en el artículo 78, numeral 10 del Código General del Proceso. que señala:

"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

...

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.-"

Así mismo, el numeral 4º, del artículo 42 del Código General del Proceso, indica, que el Juez, igualmente puede exigir información de las autoridades y particulares, que no obstante haber sido solicitada por el interesado, no se le haya suministrado.-

Frente a la notificación vía Whatsapp, se le indica al apoderado judicial, que este medio no se ajusta a los rituales consagrados por el Código General del Proceso, ni de la Ley 2213 de 2022, por lo que no se autoriza la realización de la notificación de la admisión de la demanda por este medio, máxime, si tenemos en cuenta, que dentro del plenario se evidencia que al ejecutado DELGADO RODRIGUEZ, le fue remitida de forma física la notificación del auto mediante el cual se admitió la demanda (folio 17 cuaderno digital), que si bien no fue tenida en cuenta por el Despacho, por presentar algunas incongruencias, permite concluir el lugar donde se localiza el citado ciudadano; por tanto, se le requiere al apoderado para que acate lo dispuesto en providencia del 21 de abril de 2022.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 05 DE AGOSTO
DE 2022

SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021c1f9c8ef2a288da1939a72c29e58ad93a95ee0fee1157758e4b0ae038693**

Documento generado en 04/08/2022 10:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>